



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2025-44226207- -GCABA-OFIP s/ Aprueba Procedimiento Sancionatorio - Régimen de Integridad Pública.

VISTO: La Ley 6.357 (*t.c. por Ley N° 6.764, BOCBA 7022*), el Decreto 376/22, la Resolución N° 1/OFIP/22, el Expediente Electrónico N° EX-2025-44226207- -GCABA-OFIP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 6.357 (texto consolidado por Ley N.º 6.764), reglamentada mediante Decreto N.º 376/22, establece el Régimen de Integridad Pública, el cual tiene por objeto fijar los principios y deberes éticos, las incompatibilidades, los mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses, y las respectivas sanciones por su incumplimiento que rigen la función pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el artículo 59 de la Ley N.º 6.357 (*Texto consolidado por Ley N° 6.764*), establece que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial deberán designar al órgano que actuará en carácter de Oficina de Integridad Pública, en la órbita de aquel poder que la designa, la cual ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura;

Que el artículo 79, inciso b), de la mencionada norma determina que es competencia de la Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo, entre otras, “*Diseñar y aprobar su estructura organizativa, la que no podrá estar conformada por más de tres (3) Gerencias y/o Subgerencias Operativas en los términos del Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Decreto N° 684/2009 y modificatorios y normas complementarias*”;

Que la Resolución N.º 1-OFIP/22 aprobó la estructura orgánico funcional de la Oficina de Integridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo el Organigrama y la Descripción de Acciones correspondientes;

Que conforme dicha norma, es competencia de la Gerencia Operativa Técnica, Administrativa, Legal y de Asuntos Contenciosos instrumentar y llevar a cabo el procedimiento para la aplicación del régimen de sanciones pecuniarias establecido en la Ley N.º 6.357, interviniendo en las distintas etapas de las respectivas actuaciones que se tramitan en la Oficina;

Que en ese marco, corresponde aprobar el Procedimiento Sancionatorio – Régimen de Integridad Pública, con el objeto de reglamentar las etapas administrativas para la aplicación de sanciones pecuniarias derivadas del

incumplimiento del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, en observancia de los principios de legalidad, celeridad, trazabilidad y debido proceso;

Que asimismo se estima pertinente aprobar el modelo de Certificado de Deuda, que será emitido por esta Oficina a los fines de habilitar la ejecución ante el Fueno Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley N.º 6.357;

Que la Gerencia Operativa, Técnica, Administrativa, Legal y de Asuntos Contenciosos de esta Oficina ha tomado la intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, en uso de las facultades establecidas por la Ley N.º 6.357 (*Texto consolidado por Ley N.º 6.764*),

EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Procedimiento Sancionatorio – Régimen de Integridad Pública”, que como Anexo I (IF-2025-48072392-GCABA-OFIP) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar los modelos de certificados de deuda, a saber: “Modelo de Certificado de Deuda – Domicilio Real”, que como Anexo II (IF-2025-48073396-GCABA-OFIP), y el “Modelo de Certificado de Deuda – Domicilio Electrónico Declarado”, que como Anexo III (IF-2025-48074190-GCABA-OFIP), forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Sellado por: Ignacio Joaquin MORO
Cédula: TINAR-20292209909
Fecha: 2025/11/06 20:08:26-0300

ANEXO I

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO - RÉGIMEN DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Artículo 1º .- Objeto.

El objeto de la presente es regular el procedimiento de aplicación de sanciones conforme las disposiciones del Título VII Capítulo I de la Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*).

Artículo 2º.- Sanciones.

Frente a incumplimientos al Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa en los términos del artículo 85.
- II. Incorporación a la nómina del Registro de Incumplidores del Régimen de Integridad Pública en los términos del artículo 87.
- III. Procedimiento disciplinario correspondiente, llevado a cabo por el organismo competente, conforme lo establecido en el Título VII Capítulo II de la Ley 6.357, por configurar falta grave.

Artículo 3º .- Procedencia.

Las sanciones mencionadas en el artículo 2º tendrán lugar una vez notificada fehacientemente el acta de infracción al sujeto obligado, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el sujeto obligado no presentare la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses pertinente dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de dicha notificación.
- II. Cuando el sujeto obligado presente la Declaración Jurada con errores materiales u omisiones, y los mismos no sean subsanados dentro de los 10 (diez) días hábiles tras ser intimado a corregir, subsanar y/o aclarar la información correspondiente.

Artículo 4º.- Notificaciones.

Las notificaciones efectuadas en el marco del procedimiento sancionatorio serán cursadas por los medios y según el orden de prelación que se indica a continuación:

- I. Correo electrónico denunciado en el aplicativo de declaraciones juradas <https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar>, o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inc. b).
- II. Buzón electrónico de notificaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley.
- III. Demás medios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97 (*Texto consolidado por Ley N° 6.764*), o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º.- Constatación de incumplimientos. Intimación.

La Gerencia Operativa Contralor del Régimen de Declaraciones Juradas deberá constatar la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses por parte de los sujetos obligados, a través del aplicativo de declaraciones juradas <https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar>, o el que en el futuro lo reemplace.

Si detectara la falta de presentación de alguna Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses o algún incumplimiento por error u omisión, procederá a intimar fehacientemente al presunto infractor, el cual será notificado por alguno de los medios indicados en el artículo 4º.

El plazo para el cumplimiento de la presentación Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses o la rectificación por errores u omisiones será de DIEZ (10) días computados a partir de la notificación de la intimación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 segundo párrafo y 84 y ss. de la Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*).

Artículo 6º.- Acta de infracción

Acaecido el plazo para la presentación o rectificación de la declaración jurada pertinente conforme la intimación cursada sin que el sujeto obligado haya cumplido con ella, la Gerencia Operativa Contralor del Régimen de Declaraciones Juradas caratulará un expediente electrónico bajo la trata AJG01302B - INFRACCIÓN RÉGIMEN DE INTEGRIDAD PÚBLICA. En dichas actuaciones se vinculará la intimación, la constancia de su notificación y un informe circunstanciado emitido por la citada Gerencia Operativa.

Posteriormente se girarán los actuados a la Gerencia Operativa Técnica, Administrativa, Legal y de Asuntos Contenciosos para que ésta confeccione el proyecto de acta de infracción correspondiente y lo remita al Titular de la Oficina de Integridad Pública para su suscripción.

Una vez suscripta, el acta de infracción será notificada por alguno de los medios indicados en el artículo 4°.

El sujeto obligado podrá formular descargo y ofrecer la prueba de la que intente valerse en el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir de la notificación del acta de infracción, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*).

En caso de que el sujeto obligado presentare la declaración jurada que dio lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio antes del vencimiento del plazo para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba, se considerará cumplida la obligación y el procedimiento finalizará en dicha instancia sin aplicación de sanción alguna.

Artículo 7º.- Análisis del descargo y la prueba ofrecida

El tratamiento del descargo y la producción de la prueba se regirán de acuerdo a lo establecido en los capítulos VII y VIII de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/97 (*Texto consolidado por Ley 6.764*).

Artículo 8º.- Graduación de la Multa

En caso de que sea el primer incumplimiento por parte del sujeto obligado a presentar una Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, la multa se impondrá por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la remuneración bruta mensual del sujeto incumplidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*).

A los efectos de su graduación, se considerará como circunstancia agravante la reincidencia. Se entenderá que hay reincidencia cuando, al momento de la notificación del acta de infracción, el sujeto obligado se encuentre inscripto en el Registro de Sujetos Incumplidores del Régimen de Integridad Pública.

Se exceptuarán aquellos casos en los que el acto administrativo haya sido recurrido en los términos del artículo 88 de la Ley 6.357 y se haya obtenido un resultado favorable.

En caso de reincidencia, se adicionarán los siguientes porcentajes a la multa base:

- I. Una sanción previa: **DOS POR CIENTO (2%)**
- II. Dos sanciones previas: **CINCO POR CIENTO (5%)**
- III. Tres o más sanciones previas: **DIEZ POR CIENTO (10%)**

Artículo 9º.- Base de cálculo para la multa

La remuneración bruta mensual que se tomará para el cálculo se establecerá de acuerdo a las siguientes pautas:

- I. En caso de que el incumplimiento corresponda a una Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses inicial o anual, se tomará en cuenta la remuneración que corresponda al mes en que se produzca el vencimiento de la obligación del sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 376-GCABA/22.
- II. En caso de no contar con una referencia, la remuneración que haya percibido un funcionario con idéntico rango y jerarquía de acuerdo a lo dispuesto en el apartado “i”.
- III. En caso de que el incumplimiento corresponda a una Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses final, la última remuneración normal y habitual, que haya percibido en el ejercicio del cargo por el cual resulta obligado.

En el supuesto de que la remuneración correspondiente, conforme lo establecido en los incisos i. y iii., resulte parcial, se tomará como referencia la del mes inmediatamente anterior al previsto en dichos incisos, tanto para las Declaraciones Juradas Patrimoniales iniciales, finales como de Actualización Anual.

La información correspondiente a la remuneración percibida será solicitada a la Dirección General Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas o al organismo pertinente en virtud de la situación de revista y dependencia funcional del sujeto obligado.

Artículo 10.- Intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 6º sin que se haya efectuado el descargo pertinente, o dado cumplimiento a la obligación, la Gerencia Operativa Técnica, Administrativa, Legal y de Asuntos Contenciosos formulará un informe jurídico donde se hará constar lo actuado y se formularán las pertinentes conclusiones. En el mismo acto, si estuvieren acreditados los elementos que habiliten la imposición de una sanción, analizará su graduación en base a la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

Luego y en consonancia con el informe técnico formulado, se proyectará el acto administrativo proponiendo la sanción del sujeto o dando por finalizado el procedimiento sancionatorio, según corresponda.

Posteriormente, las actuaciones serán elevadas al Titular de la Oficina de Integridad Pública para su remisión a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en los términos de los artículos 89 de la Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*) y 13 de la Ley 1.218 (*Texto consolidado por Ley 6.764*).

Artículo 11.- Dictado del acto administrativo.

Luego de la intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, en caso de corresponder, la Gerencia Operativa Técnica, Administrativa, Legal y de Asuntos Contenciosos adecuará el proyecto de acto administrativo, de acuerdo con el dictamen jurídico del citado órgano asesor, y lo remitirá al Titular de la Oficina de Integridad Pública para su suscripción.

El acto administrativo será notificado por alguno de los medios indicados en el artículo 4°.

Artículo 12.- Incorporación al Registro de Sujetos Incumplidores del Régimen de Integridad Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*) el acto administrativo que imponga la multa dispondrá la incorporación del sujeto incumplidor en el Registro de Sujetos de Incumplidores al Régimen de Integridad Pública. La incorporación a dicho registro será instrumentada por la Gerencia Operativa Técnica, Administrativa, Legal y de Asuntos Contenciosos a través del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), bajo el código RLOFP0001, o el que en el futuro lo reemplace.

Si el sujeto obligado efectuare la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses que motivó el procedimiento sancionatorio de forma previa al dictado del acto administrativo pertinente, no procederá su incorporación al mencionado Registro. Sin embargo, igualmente será procedente la imposición de la multa correspondiente.

Artículo 13.- Comunicación.

Una vez dictada la Resolución de incorporación en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública, la Oficina de Integridad Pública remitirá una comunicación oficial a la máxima autoridad y al titular de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal u organismo equivalente de la jurisdicción de la cual dependa el sujeto incumplidor a efectos de que sea iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente para determinar la pertinencia de aplicación de sanciones disciplinarias conforme lo establecido en el artículo 84 y el Título VII Capítulo II de la Ley 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*).

Artículo 14.- Inhabilitación.

La incorporación del sujeto incumplidor al Registro de Sujetos Incumplidores del Régimen de Integridad Pública conlleva su inhabilitación para ejercer un nuevo cargo público mientras permanezca inscripto en dicho registro. Esta inhabilitación tendrá una duración de CINCO (5) años contados desde la fecha de cese en la función pública o hasta la presentación de la Declaración Jurada adeudada.

Si al momento de la imposición de la multa y de la incorporación al Registro el sujeto incumplidor se encontrara en ejercicio de un cargo público, el plazo de inhabilitación comenzará a computarse a partir de la notificación del acto administrativo que disponga su incorporación al Registro. Asimismo, la Oficina de Integridad Pública deberá remitir una comunicación a la autoridad competente del organismo de origen del sujeto incumplidor, a fin de que avance con el procedimiento sancionatorio correspondiente por la comisión de una falta grave, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 6.357.

Finalmente, la incorporación al Registro deberá ser notificada a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General de Coordinación Legal dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica y a las Oficinas de Integridad Pública de los Poderes Legislativo y Judicial.

Artículo 15.- Baja del Registro.

La baja del Registro de Sujetos de Incumplidores al Régimen de Integridad Pública tendrá lugar en aquellos casos en los que el sujeto incumplidor haya presentado la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses que motivó el procedimiento sancionatorio, o se haya resuelto el recurso directo en forma favorable al sujeto obligado, o cuando haya transcurrido el plazo fijado en el artículo 14. En este último supuesto la baja del registro operará de pleno derecho.

En todos los supuestos deberá instrumentarse a través de un acto administrativo la baja en cuestión, suscripto por la máxima autoridad de la Oficina de Integridad Pública, dejando constancia en las actuaciones de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses y/o la resolución del recurso.

Artículo 16.- Contenido del registro.

El Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre, apellido, CUIL, cargo, tipo de declaración adeudada, acto administrativo que impuso la sanción, fecha de incorporación al Registro, período de inhabilitación, y vínculo con los expedientes sancionatorios correspondientes.

Artículo 17.- Publicidad del Registro.

La nómina obrante en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública, será publicada por la Gerencia Operativa Técnica, Administrativa, Legal y de Asuntos Contenciosos, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio web de la OFIP de manera completa y actualizada, en el plazo de sesenta (60) días hábiles a contar desde el 1º de julio de cada año en curso.

Artículo 18.- Emisión de Certificado.

La Oficina de Integridad Pública, a través de la Gerencia Operativa Contralor del Régimen de Declaraciones Juradas, podrá expedir un certificado en el que conste si una persona humana se encuentra o no incorporada en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública, a pedido de parte interesada o de cualquier organismo o dependencia que lo requiera en el marco de sus competencias, y deberá ser emitido dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde la solicitud.

Asimismo, la Oficina de Integridad Pública podrá desarrollar mecanismos pertinentes para permitir a las áreas de recursos humanos el acceso o consulta de la información contenida en el Registro, a fin de verificar el cumplimiento del régimen de integridad en los procesos de designación de personas sujetas a obligación de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses.

Artículo 19.- Emisión de Boleta Única Inteligente (BUI).

A efectos de que el infractor pueda efectuar el pago de la multa impuesta, la Gerencia Operativa Técnica, Administrativa, Legal y de Asuntos Contenciosos emitirá la Boleta Única Inteligente (BUI) correspondiente a través del Sistema Integrado de Recaudación (SIR).

En los casos en que corresponda el beneficio del pago voluntario, deberá emitirse una BUI por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la multa impuesta, siempre que el sujeto obligado hubiere presentado la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses adeudada con anterioridad a la notificación del acto administrativo sancionatorio, o dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de dicha notificación. La BUI con el beneficio del pago voluntario se remitirá junto con la notificación del acto administrativo o inmediatamente después de verificada la presentación de la declaración jurada, según corresponda.

El vencimiento para el pago voluntario será de DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que impone la multa.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese acreditado el pago voluntario ni se hubiere presentado la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses adeudada, se emitirá una BUI por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total de la multa impuesta. El vencimiento para el pago de dicha boleta será de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de su emisión.

En caso de que el sujeto obligado ya se encontrare incorporado al Registro de Sujetos Incumplidores del Régimen de Integridad Pública al momento de la emisión del acta de infracción -configurando así una situación de reincidencia-, no resultará aplicable el beneficio del pago voluntario (cfr. artículo 90 de la Ley 6.357), y se emitirá directamente la BUI por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total de la multa impuesta. El vencimiento para el pago de dicha boleta será de TREINTA (30) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo sancionatorio.

Artículo 20.- Emisión de certificado de deuda.

Si el infractor no hubiese acreditado el pago de la multa dentro del plazo de TREINTA (30) días computados desde la notificación del acto administrativo correspondiente, se emitirá el certificado de deuda correspondiente, quedando habilitada la vía judicial ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires a través del proceso de ejecución fiscal.

Artículo 21.- Ejecución Fiscal.

Emitido el certificado de deuda, se procederá a la apertura de un nuevo expediente electrónico, bajo la misma trata utilizada para el procedimiento sancionatorio (AJG01302B - INFRACCIÓN RÉGIMEN DE INTEGRIDAD PÚBLICA), con el objeto de remitir los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su ejecución fiscal (buzón PG-01).

Esta modalidad tiene como finalidad preservar el expediente original en el que trató el procedimiento sancionatorio, permitiendo su seguimiento y la incorporación de futuras actuaciones vinculadas.

La falta de pago de la multa dentro del plazo establecido hará aplicable el interés mensual resarcitorio previsto en el artículo 77 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su normativa reglamentaria.

Artículo 22.- Denuncia ante el Poder Judicial.

Conforme las competencias de la Oficina de Integridad Pública, el Titular de la misma se encuentra facultado a realizar la denuncia pertinente ante el Poder Judicial frente al incumplimiento del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses

instituido por la Ley 6.357 (*Texto consolidado Ley 6.764*) a fin de que se determine si el mismo encuadra en el delito de falta de presentación de una declaración jurada patrimonial, en los términos del artículo 268 ter del TÍTULO XI, Libro Segundo, del Código Penal de la Nación.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO - RÉGIMEN DE INTEGRIDAD PÚBLICA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.11.06 15:11:18 -03:00

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA - DOMICILIO REAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En mi carácter de Titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 34-99903208-9, CERTIFICO que el/la Sr/a.##### #####, CUIT N° ##-#####-#, con domicilio en ##### adeuda a esta administración gubernamental la suma de PESOS ##### CON ## CENTAVOS (\$##.###.##) en concepto de multa por la falta de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses Inicial/Final/de Actualización Anual correspondiente al período 20## en su carácter de #####.

El acto administrativo que establece la multa es la Resolución N° ##-GCABA-OFIP/2#, de fecha ## del mes ## de 20##, la cual fuera emitida en el marco del Expediente Electrónico N° EX-20##-#####-GCABA-####.

La notificación de la resolución y emplazamiento para el pago de la multa se hicieron efectivas el día ####/20##, operando el vencimiento para el pago el día ####/20##.

El presente certificado tiene carácter de título ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley N° 6.357 (*texto consolidado por Ley N° 6.764*).

Se emite el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ## días del mes ##NÚMERO DEL MES## de 20##.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II - MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA - DOMICILIO REAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.11.06 15:13:38 -03:00

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA - DOMICILIO ELECTRÓNICO DECLARADO

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En mi carácter de Titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 34-99903208-9, CERTIFICO que el/la Sr/a.##### #####, CUIT N° ##-#####-#, con domicilio electrónico declarado en ####@##, adeuda a esta administración gubernamental la suma de PESOS ##### CON ## CENTAVOS (\$##.###,##) en concepto de multa por la falta de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses Inicial/Final/de Actualización Anual correspondiente al período 20## en su carácter de #####.

El acto administrativo que establece la multa es la Resolución N° ##-GCABA-OFIP/2#, de fecha ## del mes ## de 20##, la cual fuera emitida en el marco del Expediente Electrónico N° EX-20##-#####-GCABA-####.

La notificación de la resolución y emplazamiento para el pago de la multa se hicieron efectivas el día ####/20##, operando el vencimiento para el pago el día ####/20##.

El presente certificado tiene carácter de título ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley N° 6.357 (*texto consolidado por Ley N° 6.764*).

Se emite el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ## días del mes ##NÚMERO DEL MES## de 20##.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO III - MODELO DE CERTIFICADO DE DEUDA - DOMICILIO ELECTRÓNICO DECLARADO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.11.06 15:15:42 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.11.06 15:15:43 -03:00